

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Septiembre Cuatro (04) de Dos Mil Veinticinco (2025)

Asunto Por Resolver.

El recurso de reposición promovido por la parte demandante contra el auto de fecha 11 de abril de 2025.

Argumentos del recurrente.

El inconforme indicó que, hasta la fecha, está pendiente de resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 15 de noviembre de 2023, el cual ordenó correr traslado al incidente de nulidad presentado por la parte demandada; por lo tanto, solicitó que dicho recurso sea rechazado de plano.

Consideraciones del Despacho.

Considerando el objeto del recurso de reposición, este se rechaza por improcedente, ya que los argumentos presentados no atacan la decisión emitida el 11 de abril del presente año.

No obstante, lo anterior revisadas las actuaciones del proceso, se encuentra que obra en el archivo No. 29 del expediente, dos recursos de reposición presentados por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 15 de noviembre de 2023.

El primer recurso, recurre la decisión relacionada con la condena en costas que no fue impuesta a la Fundación Santa Fe. Por su parte, el segundo recurso, cuestiona la decisión adoptada por el despacho, en donde ordenó correr traslado del incidente de nulidad propuesto por la parte pasiva.

En ese sentido, cabe señalar que este despacho, mediante auto de fecha 1 de marzo de 2024, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la decisión de no condenar en costas a la Fundación Santa Fe, manteniéndose dicha decisión incólume. No obstante, se reconoce razón a la parte demandante respecto al recurso de reposición y, en subsidio de la apelación interpuesto en relación con el traslado del incidente de nulidad.

Dicho recurso, tiene como propósito que se rechace de plano la nulidad presentada por la Fundación Santa Fe; sin embargo, se advierte que la decisión emitida el 15 de noviembre de 2023 resolvió el recurso de reposición, en subsidio de apelación, contra el auto del 7 de junio de 2023, mediante el cual el despacho había rechazado de plano el

incidente de nulidad, por lo tanto, se dará aplicación al inciso 4º del artículo 318 del C.G.P., que dispone:

"(...) El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos (...)".

Así las cosas, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el auto calendarado 15 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Se niega el recurso de apelación propuesto por no encontrarse enlistado en el artículo 321 del C.G.P.

Notifíquese.


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

PVM/2019-656

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO La anterior providencia se notificó por anotación en estado número 042 de fecha 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025. YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ Secretaria
--

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Septiembre Cuatro (04) de Dos Mil Veinticinco (2025)

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 1º de marzo de 2024 (archivo 33), respecto al envío del expediente al Tribunal Superior de Bogotá para los fines de su competencia.

Igualmente, dese cumplimiento a lo establecido en el auto del 11 de abril de 2025 obrante en el archivo No. 08 del Cuaderno 5 del expediente digital.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

PVM/2019-656

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO La anterior providencia se notificó por anotación en estado número 042 de fecha 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025. YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ Secretaría
--